



Resolución Directoral

N° 448 -2019/VIVIENDA-OGA

Lima, 17 DIC. 2019

VISTOS:

La Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-1002 de fecha 25 de noviembre de 2019; la Carta N° 431-2019-CSCO/RL de fecha 03 de diciembre de 2019; el Informe Técnico N° 06-2019/PNC/U-OLMOS-EPCO-F de fecha 09 de diciembre de 2019; el Informe N° 464-2019/PNC/P-NC-OLMOS de fecha 12 de diciembre de 2019; el Memorándum N° 3136-2019/VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 12 de diciembre de 2019; el Informe N° 2767-2019-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 17 de diciembre de 2019; el Informe Legal N° 42-2019-VIVIENDA/OGA/KJGG de fecha 17 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, con fecha 29 de abril de 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representado por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, en adelante la entidad, y el CONSORCIO NUEVO OLMOS, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC, para la elaboración de los estudios definitivos y ejecución conjunta de dos (2) Proyectos, denominados: i) Proyecto de "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" y Proyecto de "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", en la nueva ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, con Códigos SNIP N° 305175 y 291552, respectivamente, por el monto total de S/ 455,754,373.29 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 29/100 Soles), siendo el costo de ejecución de las obras de los referidos proyectos S/ 447,471,611.92 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Once con 92/100 Soles) bajo el sistema de suma alzada y modalidad de concurso oferta; en adelante el contrato de obra;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, conforme a la Cláusula Quinta del contrato de obra, corresponde aplicar el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, en adelante el Reglamento;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 1693-2016/VIVIENDA-OGA de fecha 21 de diciembre de 2016, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, autoriza la ejecución de la prestación adicional N° 1 al Contrato de Obra, para incluir en los estudios Definitivos de Ingeniería (Expediente Técnico) de las "Redes" del proyecto "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" del paquete 1 de la obra "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos" el desarrollo de ingeniería para la instalación de colectores secundarios como meta adicional e indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, por el monto de S/ 147,528.22 (ciento cuarenta y siete mil quinientos veintiocho con 22/100 soles) incluido IGV que representa una incidencia aproximada del 12.24% del monto correspondiente a los mencionados estudios definitivos;



Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2017-VIVIENDA-OGA de fecha 11 de enero de 2017, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 y declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 03 al Contrato de Obra, otorgando un plazo de cuarenta y tres (43) días calendario, en el extremo referido al desarrollo de ingeniería para la instalación de colectores secundarios a incluirse en los estudios Definitivos de Ingeniería (Expediente Técnico) de las "Redes" del proyecto "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2018-VIVIENDA de fecha 13 de marzo de 2018, la entidad autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 1 "Colectores Secundarios" del Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque", Código SNIP N° 291552, hasta por la suma de S/ 14,923,348.84 (Catorce Millones Novecientos Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 84/100 Soles) incluido impuestos de ley, que representa el 3.34% respecto del monto contractual original de la prestación de ejecución de obra de los proyectos de inversión, materia del contrato de obra;



Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 11 de abril de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato de Obra, otorgándole doscientos veinticuatro (224) días calendario, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 1 "Colectores Secundarios" en el extremo referido a "Redes" de "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" del Paquete 01 del Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque", Código SNIP N° 291552, trasladando la fecha de término de la obra al 29 de noviembre de 2018;



Que, mediante Carta N° 427-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 12 de abril de 2018; la entidad comunica la autorización para la suspensión de los trabajos en el extremo del Proyecto de "Instalación de Servicios de



Resolución Directoral

Vialidad Urbana” con Código SNIP N° 305175 hasta que la entidad comunique el reinicio de las actividades, en mérito a lo establecido en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra y por efectos de la notificación de la Resolución Ministerial N° 094-2018-VIVIENDA de fecha 13 de marzo de 2018, mediante el cual se ordena la ejecución de la prestación adicional de obra N° 1 “Colectores Secundarios”;

Que, el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Obra señala: *“Adicionalmente, la Supervisión, previa autorización de VIVIENDA, podrá ordenar por escrito a EL CONTRATISTA la suspensión o intervención parcial o total de la obras (artículos 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), cuando a su criterio sea necesario para la correcta ejecución de los trabajos, por cualquier de las siguientes razones: condiciones meteorológicas o de otra naturaleza que afecten la seguridad o calidad de la obra, ejecución de trabajos defectuosos o no autorizados, negligencia de EL CONTRATISTA, atrasos en la ejecución de la obra, alguna otras causa prevista en las Bases o en este Contrato. El tiempo que los trabajos permanezcan suspendidos será añadido a los plazos previstos en este Contrato para la ejecución de los PROYECTOS, solo si la causa que origina la medida no es culpa de EL CONTRATISTA. En ningún caso corresponderá pago alguno a EL CONTRATISTA por el mantenimiento de las obras”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 148-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 17 de abril de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;

Que, mediante Resolución Directoral N° 175-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 08 de mayo de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato de Obra, otorgándole tres (3) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 08 de mayo de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato de Obra, otorgándole siete (7) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario” – Paquete 1 – Redes en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque”, Código SNIP N° 291552, trasladando la fecha de término de la obra al 06 de diciembre de 2018;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 176-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 08 de mayo de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 al Contrato de Obra, otorgándole siete (7) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque” – Paquete 2 – Plantas de Tratamiento, Código SNIP N° 291552, trasladando la fecha de término de la obra al 26 de diciembre de 2018;



Que, mediante Carta N° 747-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 20 de junio de 2018; la entidad comunica la autorización para el reinicio de los trabajos en el extremo del Proyecto de “Instalación de Servicios de Vialidad Urbana” con Código SNIP N° 305175 a partir del 25 de junio de 2018, en mérito a lo establecido en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra y por el contenido de la Carta N° 427-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 12 de abril de 2018;



Que, mediante Carta N° 116-2018-CSCO/JSVU-PCSC de fecha 22 de junio de 2018, la Supervisión de Obra comunica al Contratista el reinicio de sus actividades de “vialidad urbana” a partir del 25 de junio de 2018; asimismo, le requiere presentar y adecuar el Calendario Acelerado de Obra Vigente de acuerdo a la fecha del reinicio;



Que, mediante Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 23 de julio de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 al Contrato de Obra, otorgándole noventa y tres (93) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;



Que, mediante Carta N° 1217-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 18 de octubre de 2018; la entidad comunica la autorización para una segunda suspensión de los trabajos en el extremo del Proyecto de “Instalación de Servicios de Vialidad Urbana” con Código SNIP N° 305175 hasta que la entidad comunique el reinicio de las actividades, en mérito a lo establecido en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra y por la complejidad en la ejecución conjunta de los proyectos de Vialidad y Saneamiento;

Que, mediante Carta N° 198-2018-CSCO/JSVU-PCSC de fecha 18 de octubre de 2018, la Supervisión de Obra comunica al Contratista la suspensión de los trabajos en el extremo del Proyecto de “Instalación de Servicios de Vialidad Urbana” con Código SNIP N° 305175, a partir del 19 de octubre de 2018, en mérito a lo establecido



Resolución Directoral

en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 475-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 29 de octubre de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;



Que, mediante Resolución Directoral N° 563-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 26 de diciembre de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 02: Plantas de Tratamiento, Código SNIP N° 291552;



Que, mediante Resolución Directoral N° 564-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 26 de diciembre de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 01: Redes, Código SNIP N° 291552;

Que, mediante Resolución Directoral N° 569-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 26 de diciembre de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 01: Redes, Código SNIP N° 291552;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 428-2018-VIVIENDA de fecha 26 de diciembre de 2018, la entidad, declara improcedente la solicitud del contratista sobre la ejecución de la prestación adicional N° 03 del Expediente Técnico: "Sistema en baja tención para el suministro de energía a los reservorios elevados proyectados 01,02,03 y 04", del Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 01: Redes, Código SNIP N° 291552;



Que, mediante Resolución Directoral N° 579-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 27 de diciembre de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia





Resolución Directoral

de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 02: Plantas de Tratamiento, Código SNIP N° 291552;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2019-VIVIENDA de fecha 02 de enero de 2019, la entidad, declara improcedente la solicitud del contratista sobre la ejecución de la prestación adicional N° 02 y del deductivo vinculante N° 01 del Expediente Técnico: Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 291552, – Paquete 02: Plantas de Tratamiento: “Implementación de Cámara de Derivación Integrada al Sistema de Automatización SCADA de Concesionario H2Olmos”, debido a que no fue incorporado en el diseño por error atribuible al Contratista, toda vez que, fue quien estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico, así como del diseño, por lo que, lo solicitado no reúne las condiciones para su otorgamiento, de conformidad con la naturaleza de la contratación y de la documentación que forma parte del contrato



Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-VIVIENDA-OGA de fecha 03 de enero de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-VIVIENDA-OGA de fecha 03 de enero de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;



Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2019-VIVIENDA-OGA de fecha 24 de enero de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 02: Plantas de Tratamiento, Código SNIP N° 291552;

Que, mediante Resolución Directoral N° 122-2019-VIVIENDA-OGA de fecha 26 de abril de 2019, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;



Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-1002, recibida por el Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos, el 26 de noviembre de 2019, el contratista solicitó la ampliación de plazo N° 19 – del Paquete 1 Vialidad Urbana por ciento noventa y cinco (195) días calendario, por la causal de “Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuible a la Entidad” prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, argumentado lo siguiente: i) La indefinición de la nomenclatura de las señales informativas afectó el cumplimiento de sus prestaciones objeto del contrato con la Entidad, es decir, ii) Se produjo una afectación directa a la programación de obra para la partida crítica HU.4.6 Señales informativas;

Que, mediante Carta N° 431-2019-CSCO/RL recibido por la entidad el 03 de diciembre de 2019, la Supervisión de Obra, remite la Carta N° 254-2019-CSCO/JSVU-PCSC de fecha 02 de diciembre de 2019 Jefe de Supervisión de Obra y el Informe N° 008-2019-L.F.CH.A/I.A.P/C.S.C.O de fecha 02 de diciembre de 2019, en los cuales consta su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista y concluye recomendando declararla improcedente en razón de que: i) El contratista no ha cumplido con la presentación de su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo contractual vigente conforme establece el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo”;

Que, mediante Memorándum N° 3136-2019/VIVIENDA/VMVU-PNC, sustentado en el Informe N° 464-2019/PNC/P-NC-OLMOS de fecha 12 de diciembre de 2019 el Coordinador del Proyecto Nueva Ciudad de Olmos manifiesta conformidad y remite el Informe Técnico N° 06-2019/PNC/VU-OLMOS-EPCO-F, que señala: i) La obligación de las gestiones ante diversas entidades es inherente al CONSORCIO NUEVO OLMOS, conforme se deriva de las obligaciones contenidas en las aclaraciones, así como en los términos de referencia que forman parte integrante del **Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC** ii) la Entidad responsable de precisar los nombres de Vías y Cuadras, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer la nomenclatura de las vías, en este caso para el proyecto de la Nueva Ciudad de Olmos, es la **Municipalidad Distrital de Olmos**, solicitado por el Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio N° 306-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC, de fecha 04.07.2019, **no obstante las coordinaciones debió efectuarlas CONSORCIO NUEVO OLMOS**, iii) la solicitud de ampliación de plazo N° 19 Vialidad Urbana, presentada por el CONSORCIO NUEVO OLMOS, **contraviene lo establecido en el artículo 201° del Reglamento** de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece en su tercer párrafo lo siguiente: **“Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo”**; en tal sentido, siendo que el plazo de ejecución de obra para el proyecto vialidad urbana, estuvo vigente hasta el 18.12.2018 y por la medida cautelar hasta el 25.03.2019, **se declara IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de plazo N° 19 por ejecución de obra del Proyecto: “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana”



Resolución Directoral

para Nueva Ciudad de Olmos- Provincia Lambayeque – Región Lambayeque”, con Código SNIP 305175 por ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Que, mediante Informe N° 2767-2019-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 17 de diciembre de 2019, sobre la base de las opiniones técnicas del Programa Nuestras Ciudades y el Supervisor de la Obra, concluye que corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 19 al Contrato de Obra, toda vez que no ha cumplido con lo establecido en el artículo 201 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;

Que, por su parte, el artículo 200 del Reglamento establece que “De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, el artículo 201 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo, señalando que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. **Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.** (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales (...) Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la





Resolución Directoral

Entidad respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión”;

Que, de los preceptos legales y su contraste con los actuados se desprende que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo de fecha 26 de noviembre de 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 201 del citado reglamento, como se evidencia, el plazo de ejecución de obra para vialidad urbana estuvo vigente hasta el 18 de diciembre de 2018 y por medida cautelar hasta el 25 de marzo de 2019;

Que, en el ámbito de la administración interna de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 4.1 de su Anexo 1, la facultad de “Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras”.

Que, estando a las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y el Programa Nuestras Ciudades y a lo concluido y recomendado por el órgano encargado de la contrataciones, a través del Informe N° 2767-2019-VIVIENDA-OGA-OACP y el Informe Legal N° 42-2019-VIVIENDA/OGA/KJGG; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 formulada por el contratista mediante Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-1002, referido al Paquete 1 Vialidad Urbana por ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Con el visto del Director Ejecutivo del Programa Nacional Nuestras Ciudades y del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, aplicables por ultractividad, y la Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, presentada por el Consorcio Nuevo Olmos, al Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC, suscrito para la elaboración de los estudios definitivos y ejecución conjunta de dos (2) Proyectos, denominados: Proyecto de “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” y Proyecto de “Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado”, en la nueva ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, con Códigos SNIP N° 305175 y 291552; en el extremo referido al Proyecto “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que obran en el expediente.



Resolución Directoral



Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y ejecute las notificaciones al Contratista y a la Supervisión de Obra.

Artículo 3.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública Internacional N° 2401-2015/PEOC/15/96128/2401.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución al contratista, Consorcio Nuevo Olmos, a la Supervisión de Obra, Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos, así como al Programa Nuestras Ciudades, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.vivienda.gob.pe.

Regístrese y comuníquese



.....
ABOG. GILMER MARCELO FLORES
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento